

## Acción de Tutela T-1248/08

Una mujer, en representación de sus dos hijos menores de edad quienes padecen retardo mental severo, epilepsia y ceguera, interpuso recurso de **revisión** contra autoridades del Poder Judicial, esto como resultado de la **acción de tutela** instaurada en contra de Acción Social y Cooperación Internacional, en la que solicitó el amparo de los derechos a la niñez de las personas con limitaciones físicas, funcionales, psíquicas y sensoriales, así como al mínimo vital, a la salud, a la vida y educación, luego de que funcionarios de la entidad demandada decidieran **abstenerse de incluir a los menores de edad** en el **Programa Familias en Acción (PFA)** y **omitió**, en tal sentido, **pagarles el subsidio monetario** derivado de la inscripción en el mencionado programa.

El Juez de Primera instancia, al resolver el asunto, decidió **negar la tutela** de referencia al considerar que la entidad demandada no hizo otra cosa que **aplicar las normas en vigor**. No obstante ordenó a la entidad demandada, **vincular a la madre – de no estarlo – en programas de establecimiento económico que le beneficiaran a ella y a sus hijos**, repercutiendo en su calidad de vida. Solicitó también, a la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional regional, **prestar asesoría para incluir a los jóvenes en programas especiales para personas discapacitadas**, en especial. Por su parte, el Juez de Segunda Instancia decidió confirmar el fallo del **a quo**.

En este orden de ideas, la litis del caso se centró en **determinar** si una **normatividad** que tiene por objeto garantizar la efectividad de los derechos constitucionales fundamentales de la población más pobre y vulnerable, como lo es la que regula el Programa Familias en Acción– de naturaleza administrativa -, puede **excluir** de esos beneficios a personas con limitaciones físicas, funcionales, psíquicas o sensoriales como las que padecen los menores en cita.

Antes de entrar al estudio de la litis, la Corte determinó realizar un breve examen de las normas que regulan los subsidios condicionados del Programa Familias en Acción (PFA), en el que se concluyó que el objetivo de los subsidios es aliviar las necesidades básicas de la población más pobre y vulnerable. Dicho subsidio consiste en otorgar a la madre de familia un apoyo monetario directo, a cambio del cumplimiento de compromisos por parte de la familia. La Corte refirió en su análisis que es claro que la situación de las personas como los accionantes, con limitaciones físicas, funcionales, psíquicas y sensoriales, no se ajusta a ninguno de los supuestos establecidos por el PFA, para acceder a los subsidios condicionados, por lo que terminan siendo **excluidas de los beneficios y abandonadas a su propia suerte**.

El Alto Tribunal, en esa línea de argumento, reiteró que los jóvenes menores de edad se hallan en una **situación de pobreza, indefensión y vulnerabilidad igual, similar e incluso más gravosa** que la experimentada por los grupos poblacionales destinados a beneficiarse con los subsidios del PFA. Sin embargo, una lectura de las **exigencias previstas** por el Programa lleva a **concluir que los jóvenes no podrían acceder a los subsidios**: –tienen más de siete años de edad y les resulta imposible acreditar el estar matriculados en un establecimiento educativo formal o no formal, pues no existen en el municipio centros de educación que les brinden esas atenciones especiales.

Ahora bien, en su estudio la Corte realizó dos tópicos:

- a) La **importancia que, tanto el ordenamiento jurídico interno como el internacional**, le confieren a la personas con limitaciones físicas, funcionales, psíquicas y sensoriales;
- b) El **compromiso inaplazable asumido por el Estado Colombiano**, consistente en promover las condiciones objetivas necesarias para que “la igualdad sea real y efectiva”; y el deber de la organización estatal de adoptar **“medidas a favor de grupos discriminados o marginados”**.

La Corte acentuó que, por medio de los actos administrativos, es factible asegurar la vigencia de los derechos constitucionales fundamentales, lo que no resulta admisible, es hacer restricciones al ejercicio de los derechos. En ese contexto, se refirió que las normas de naturaleza administrativa encaminadas a regular los subsidios condicionados del PFA, restringen de manera injustificada e incompatible la protección que les confiere, tanto el ordenamiento jurídico interno como el internacional, a las personas con limitaciones como las que padecen los jóvenes menores de edad.

Por todo lo anterior, se concluyó:

- a) **Revocar** la decisión emitida por el Tribunal Superior, Sala de Decisión Civil y, en su lugar, **conceder** la protección invocada;
- b) Ordenar a Acción Social reconozca y pague a la madre de los menores el subsidio económico de nutrición para cada uno con el compromiso de que la madre asista mensualmente a visitas programadas para controlar el desarrollo y estado de salud de sus hijos;
- c) **Instar** a la entidad Acción Social, así como a la Alcaldía Municipal, adopte las medidas y efectúe las actuaciones necesarias para vincular a los jóvenes menores de edad en programas especiales para personas con limitaciones físicas, funcionales, psíquicas y sensoriales, tal como lo dispone la normatividad vigente.